



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 1960

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, efectuó visita el 3 de Diciembre de 2007 al establecimiento LUBRIFERIA OLIMPICA, ubicado en la Calle 22 No 108 - 36, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 7252 del 21 de Mayo de 2008.

En el Concepto Técnico la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, concluyó que la empresa denominada LUBRIFERIA OLIMPICA, ha cesado sus actividades, en el predio ubicado en la Calle 22 No 108 - 36.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico 7252 del 21 de Mayo de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio LUBRIFERIA OLIMPICA, cuyos apartes son los siguientes:



"5. CONCLUSIONES

1960

(...)

De acuerdo con lo observado en la visita técnica, realizada al establecimiento denominado LUBRIFERIA OLIMPICA, de la Localidad de Fontibon y el análisis de la información contenida en el Expediente DM-18-2002-1842, asignado a este establecimiento, esta Dirección concluye que el establecimiento ha cesado sus actividades, en el predio ubicado en la Calle 22 No 108 - 36.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado LUBRIFERIA OLIMPICA, ubicado en la calle 22 No 108 - 36 de la Localidad de Fontibon de esta ciudad, generando vertimientos industriales que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

El presente expediente se archiva en el expediente de la causa...

49





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1960

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de CONTAMINACIÓN AMBIENTAL del establecimiento de comercio denominado LUBRIFERIA OLIMPICA, ubicado en la calle 22 No 108 - 36 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el Artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1960

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado LUBRIFERIA OLIMPICA, ubicado en la calle 22 No 108 - 36 de la Localidad de Fontibon de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **13** AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Alejandro Ordoñez
Revisó: Catalina LLinas
CT. 7252 del 21/05/08